

un censo o Censo de las porciones corres-
pondiente al Capital de su estimacion y se
dimmible de una vez por entero a voluntad
del mismo dueño. Estas cantidades corres-
ponderan al fondo de propios. Esta disposi-
cion es precisa a la regeneracion agraria
que todos deseamos, y es tan palpable^{te}.

Util que no creamos necesario hacer obser-
vacion alguna acerca de ella; es un me-
do tan justo como conveniente para
la destruyendo abusos envejecidos q.^o se
resientes del tiempo de Conquista = $\frac{1}{4}$
por ultimo lo mismo pensamos en
cuanto al art. 6.^o que dice. "No se po-
dran cerrar o cercar por ahora los ter-
renos destinados a las Cañadas, Veredas,
Cordeleros o Abrevaderos o descansaderos
de ganados transunantes; pero se podrá
solicitar de los respectivos Gobernadores
Civiles la demarcacion de los espacios
necesarios a tales usos, reduciendolos
para las Cañadas a 45 varas, las Ve-
redas a 24 y los Cordeleros a 12 guar-
dando estos limites podrá el dueño
cerrar o cercar sus terrenos como le
combrupo e impedir entonces la en-
trada en ellos a los ganados. Mas sin
embargo deseamos que debiendose con-
servar las Cañadas Veredas, Cordeleros,
o Abrevaderos o descansaderos &c.
se digen que sea para el servicio de
los ganados transuntes y bonnar
mos hasta de nuestro Diccionario